



Sumario

III Otros actos

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

- ★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 201/2022, de 8 de julio de 2022, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2023/618] 1
- ★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 202/2022, de 8 de julio de 2022, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2023/619] 3
- ★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 203/2022, de 8 de julio de 2022, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2023/620] 5
- ★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 204/2022, de 8 de julio de 2022, por la que se modifican el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2023/621] 7
- ★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 205/2022, de 8 de julio de 2022, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2023/622] 10
- ★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 206/2022, de 8 de julio de 2022, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2023/623] 11
- ★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 207/2022, de 8 de julio de 2022, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2023/624] 13
- ★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 208/2022, de 8 de julio de 2022, por la que se modifican el anexo V (Libre circulación de trabajadores) y el anexo VIII (Derecho de establecimiento) del Acuerdo EEE [2023/625] 14

★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 209/2022, de 8 de julio de 2022, por la que se modifican el anexo V (Libre circulación de trabajadores) y el anexo VIII (Derecho de establecimiento) del Acuerdo EEE [2023/626]	16
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 210/2022, de 8 de julio de 2022, por la que se modifica el anexo VI (Seguridad Social) del Acuerdo EEE [2023/627]	18
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 211/2022, de 8 de julio de 2022, por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE [2023/628]	20
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 212/2022, de 8 de julio de 2022, por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE [2023/629]	21
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 213/2022, de 8 de julio de 2022, por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE [2023/630]	23
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 214/2022, de 8 de julio de 2022, por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE [2023/631]	25
★ Decisión del comité Mixto del EEE n.º 215/2022, de 8 de julio de 2022, por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE [2023/632]	27
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 216/2022, de 8 de julio de 2022, por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE [2023/633]	29
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 217/2022, de 8 de julio de 2022, por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE [2023/634]	31
★ Decisión del comité Mixto del EEE n.º 218/2022, de 8 de julio de 2022, por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE [2023/635]	33
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 219/2022, de 8 de julio de 2022, por la que se modifica el anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) del Acuerdo EEE [2023/636]	35
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 220/2022, de 8 de julio de 2022, por la que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE [2023/637]	37
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 221/2022, de 8 de julio de 2022, por la que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE [2023/638]	38
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 222/2022, de 8 de julio de 2022, por la que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE [2023/639]	39
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 223/2022, de 8 de julio de 2022, por la que se modifica el anexo XVIII (Salud y seguridad en el trabajo, derecho laboral e igualdad de trato para hombres y mujeres) del Acuerdo EEE [2023/640]	41
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 224/2022, de 8 de julio de 2022, por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE [2023/641]	43

★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 225/2022, de 8 de julio de 2022, por la que se modifica el Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades [2023/642]	47
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 226/2022, de 8 de julio de 2022, por la que se modifican el Protocolo 31 (sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades) y el Protocolo 32 (sobre las disposiciones financieras para la aplicación del artículo 82) del Acuerdo EEE [2023/643]	48
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 227/2022, de 8 de julio de 2022, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2023/644]	51

III

(Otros actos)

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 201/2022

de 8 de julio de 2022

por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2023/618]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento delegado (UE) 2022/524 de la Comisión, de 27 de enero de 2022, que corrige el Reglamento Delegado (UE) 2021/577 en lo que respecta a determinadas referencias a medicamentos veterinarios ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a animales distintos de los peces y de los animales de acuicultura. La legislación sobre estas materias no se aplica a Islandia, como se especifica en el apartado 2 de la parte introductoria del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Islandia.
- (3) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a cuestiones veterinarias. Dicha legislación no se aplica a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas incluya a dicho país, como se recoge en las adaptaciones sectoriales del anexo I del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (4) Procede, por tanto, modificar el anexo I del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 3c [Reglamento Delegado (UE) 2021/577 de la Comisión] de la parte 4.1 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

- **32022 R 0524**: Reglamento Delegado (UE) 2022/524 de la Comisión, de 27 de enero de 2022 (DO L 105 de 4.4.2022, p. 1).».

Artículo 2

El texto del Reglamento Delegado (UE) 2022/524 en lengua noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

⁽¹⁾ DO L 105 de 4.4.2022, p. 1.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 9 de julio de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *, o en la fecha de la entrada en vigor de la Decisión n.º 5/2022 del Comité Mixto del EEE, de 4 de febrero de 2022 (?), si esta fuese posterior.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 8 de julio de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,

El Presidente

Kristján Andri STEFÁNSSON

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

(?) DO L 175 de 30.6.2022, p. 11.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 202/2022**de 8 de julio de 2022****por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2023/619]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2022/175 de la Comisión, de 9 de febrero de 2022, por el que se modifica el anexo IX del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las condiciones de importación para el desplazamiento de ovinos y caprinos destinados a la reproducción desde Gran Bretaña a Irlanda del Norte ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/214 de la Comisión, de 17 de febrero de 2022, por el que se modifican determinados anexos del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/620 en lo que se refiere a la aprobación o la retirada del estatus de libre de enfermedad de determinados Estados miembros, zonas o compartimentos de estos, en lo que respecta a determinadas enfermedades de la lista y a la aprobación de los programas de erradicación de determinadas enfermedades de la lista ⁽²⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (3) La Decisión de Ejecución (UE) 2022/181 de la Comisión, de 9 de febrero de 2022, por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2021/260 en lo que se refiere a determinados desplazamientos de animales acuáticos objeto de medidas nacionales entre Estados miembros o partes de Estados miembros y por la que se modifica su anexo I en lo que se refiere a la calificación de Irlanda con respecto al herpesvirus de los ostreidos tipo 1 μ var (OshV-1 μ var) ⁽³⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (4) La presente Decisión se refiere, entre otras cosas, a legislación relativa a animales distintos de los peces y de los animales de acuicultura. La legislación sobre estas materias no se aplica a Islandia, como se especifica en el apartado 2 de la parte introductoria del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE.
- (5) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a cuestiones veterinarias. Dicha legislación no se aplica a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas incluya a dicho país, como se recoge en las adaptaciones sectoriales del anexo I del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (6) Procede, por tanto, modificar el anexo I del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1. En el punto 13o [Decisión de Ejecución (UE) 2021/260 de la Comisión] de la parte 1.1, se añade el texto siguiente:

«, modificada por:

— **32022 D 0181**: Decisión de Ejecución (UE) 2022/181 de la Comisión, de 9 de febrero de 2022 (DO L 29 de 10.2.2022, p. 40).».⁽¹⁾ DO L 29 de 10.2.2022, p. 1.⁽²⁾ DO L 37 de 18.2.2022, p. 16.⁽³⁾ DO L 29 de 10.2.2022, p. 40.

2. En el punto 13r [Reglamento de Ejecución (UE) 2021/620 de la Comisión] de la parte 1.1, se añade el guion siguiente:
«- **32022 R 0214**: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/214 de la Comisión, de 17 de febrero de 2022 (DO L 37 de 18.2.2022, p. 16).».
3. En el punto 12 [Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo] de la parte 7.1, se añade el guion siguiente:
«- **32022 R 0175**: Reglamento (UE) 2022/175 de la Comisión, de 9 de febrero de 2022 (DO L 29 de 10.2.2022, p. 1).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/175 en lengua noruega y del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/214 y la Decisión de Ejecución (UE) 2022/181 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 9 de julio de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 8 de julio de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 203/2022**de 8 de julio de 2022****por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2023/620]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/270 de la Comisión, de 23 de febrero de 2022, que corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1410 de la Comisión relativo a la autorización de un preparado de *Bacillus licheniformis* DSM 28710 como aditivo en la alimentación de gallinas ponedoras, especies menores de aves de corral ponedoras, especies de aves para cría y aves ornamentales (titular de la autorización: HuvePharma NV) ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/271 de la Comisión, de 23 de febrero de 2022, por el que se corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1760, relativo a la autorización del preparado de *Bacillus licheniformis* DSM 25841 como aditivo para piensos para todas las especies porcinas, incluidas las cerdas, excepto las cerdas lactantes, en beneficio de lechones lactantes (titular de la autorización: Chr. Hansen A/S) ⁽²⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (3) La presente Decisión se refiere a legislación sobre piensos. Dicha legislación no se aplica a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas incluya a dicho país, como se recoge en las adaptaciones sectoriales del anexo I del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (4) Procede, por tanto, modificar el anexo I del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1. En el punto 377 [Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1760 de la Comisión], se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

— **32022 R 0271**: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/271 de la Comisión, de 23 de febrero de 2022 (DO L 43 de 24.2.2022, p. 10).».

2. En el punto 419 [Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1410 de la Comisión], se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

— **32022 R 0270**: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/270 de la Comisión, de 23 de febrero de 2022 (DO L 43 de 24.2.2022, p. 7).».*Artículo 2*Los textos de los Reglamentos de Ejecución (UE) 2022/270 y (UE) 2022/271 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.⁽¹⁾ DO L 43 de 24.2.2022, p. 7.⁽²⁾ DO L 43 de 24.2.2022, p. 10.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 9 de julio de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 8 de julio de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,

El Presidente

Kristján Andri STEFÁNSSON

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 204/2022

de 8 de julio de 2022

por la que se modifican el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2023/621]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2021/1756 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2021, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/625 en lo que respecta a los controles oficiales de animales y productos de origen animal exportados de terceros países a la Unión para garantizar el cumplimiento de la prohibición de determinados usos de los antimicrobianos, y el Reglamento (CE) n.º 853/2004 en lo relativo al suministro directo de carne procedente de aves de corral y lagomorfos ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) El Reglamento Delegado (UE) 2021/2244 de la Comisión, de 7 de octubre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas específicas sobre los controles oficiales por lo que respecta a los procedimientos de muestreo para los residuos de plaguicidas en los alimentos y los piensos ⁽²⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (3) El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2141 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2021, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2129 en lo que respecta a los índices de frecuencia de los controles físicos de determinados productos compuestos que entran en la Unión ⁽³⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (4) La presente Decisión se refiere a legislación sobre cuestiones veterinarias, piensos y productos alimenticios. Dicha legislación no se aplicará a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas sea extensiva a Liechtenstein, según se especifica en las adaptaciones sectoriales del anexo I y la introducción del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (5) Procede, por tanto, modificar los anexos I y II del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo I del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1. En el punto 11b [Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo] de la parte 1.1 del capítulo I y en el punto 31q [Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo II, se añade el guion siguiente:
«— **32021 R 1756:** Reglamento (UE) 2021/1756 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2021 (DO L 357 de 8.10.2021, p. 27).».
2. En el punto 11b [Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo] de la parte 1.1 del capítulo I y en el punto 31q [Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo II, se añade el texto siguiente:
 - «i) En lo que atañe a los Estados de la AELC, el artículo 4, apartado 1, letra c), se aplicará a partir de la fecha de entrada en vigor de la Decisión n.º 371/2021 del Comité Mixto del EEE, de 10 de diciembre de 2021.».

⁽¹⁾ DO L 357 de 8.10.2021, p. 27.

⁽²⁾ DO L 453 de 17.12.2021, p. 1.

⁽³⁾ DO L 433 de 6.12.2021, p. 5.

3. En el punto 11br [Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2129 de la Comisión] de la parte 1.1 del capítulo I y en el punto 31qr [Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2129 de la Comisión] del capítulo II, se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

- **32021 R 2141**: Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2141 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2021 (DO L 433 de 6.12.2021, p. 5).».

4. Después del punto 11d [Reglamento Delegado (UE) 2021/2305 de la Comisión] de la parte 1.1 del capítulo I, se inserta el punto siguiente:

«11e. **32021 R 2244**: Reglamento Delegado (UE) 2021/2244 de la Comisión, de 7 de octubre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas específicas sobre los controles oficiales por lo que respecta a los procedimientos de muestreo para los residuos de plaguicidas en los alimentos y los piensos (DO L 453 de 17.12.2021, p. 1).».

5. Después del punto 31s [Reglamento Delegado (UE) 2021/2305 de la Comisión] del capítulo II, se inserta el punto siguiente:

«31t. **32021 R 2244**: Reglamento Delegado (UE) 2021/2244 de la Comisión, de 7 de octubre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas específicas sobre los controles oficiales por lo que respecta a los procedimientos de muestreo para los residuos de plaguicidas en los alimentos y los piensos (DO L 453 de 17.12.2021, p. 1).».

Artículo 2

El capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1. En el punto 164 [Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo], se añade el guion siguiente:

«— **32021 R 1756**: Reglamento (UE) 2021/1756 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2021 (DO L 357 de 8.10.2021, p. 27).».

2. En el texto de la adaptación del punto 164 [Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo], se añade el texto siguiente:

«i) En lo que atañe a los Estados de la AELC, el artículo 4, apartado 1, letra c), se aplicará a partir de la fecha de entrada en vigor de la Decisión n.º 371/2021 del Comité Mixto del EEE, de 10 de diciembre de 2021.».

3. En el punto 164r [Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2129 de la Comisión], se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

- **32021 R 2141**: Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2141 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2021 (DO L 433 de 6.12.2021, p. 5).».

4. Después del punto 164z [Reglamento Delegado (UE) 2021/1353 de la Comisión], se inserta el punto siguiente:

«164za. **32021 R 2244**: Reglamento Delegado (UE) 2021/2244 de la Comisión, de 7 de octubre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas específicas sobre los controles oficiales por lo que respecta a los procedimientos de muestreo para los residuos de plaguicidas en los alimentos y los piensos (DO L 453 de 17.12.2021, p. 1).».

Artículo 3

Los textos del Reglamento (UE) 2021/1756, del Reglamento Delegado (UE) 2021/2244 y del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2141 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el 9 de julio de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 8 de julio de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,

El Presidente

Kristján Andri STEFÁNSSON

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 205/2022

de 8 de julio de 2022

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2023/622]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento Delegado (UE) 2022/518 de la Comisión, de 13 de enero de 2022, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2018/985 en lo que respecta a sus disposiciones transitorias aplicables a determinados vehículos agrícolas y forestales equipados con motores en la gama de potencia superior o igual a 56 kW e inferior a 130 kW, con el fin de hacer frente al impacto de la crisis de la COVID-19 ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) Procede, por tanto, modificar el anexo II del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 40c [Reglamento Delegado (UE) 2018/985 de la Comisión] del capítulo II del anexo II del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

«— **32022 R 0518**: Reglamento Delegado (UE) 2022/518 de la Comisión, de 13 de enero de 2022 (DO L 104 de 1.4.2022, p. 56).».*Artículo 2*El texto del Reglamento Delegado (UE) 2022/518 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 9 de julio de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

*Artículo 4*La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 8 de julio de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

⁽¹⁾ DO L 104 de 1.4.2022, p. 56.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 206/2022**de 8 de julio de 2022****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2023/623]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento Delegado (UE) 2022/760 de la Comisión, de 8 de abril de 2022, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2021/2306 en lo que respecta a las disposiciones transitorias para los certificados de inspección expedidos en Ucrania ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a productos alimenticios. Dicha legislación no se aplica a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas incluya a dicho país, como se recoge en la introducción del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (3) Procede, por tanto, modificar el anexo II del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 54bb [Reglamento Delegado (UE) 2021/2306 de la Comisión] del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE, se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

- **32022 R 0760**: Reglamento Delegado (UE) 2022/760 de la Comisión, de 8 de abril de 2022 (DO L 139 de 18.5.2022, p. 13).».

*Artículo 2*El texto del Reglamento Delegado (UE) 2022/760 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 9 de julio de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

*Artículo 4*La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

(1) DO L 139 de 18.5.2022, p. 13.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Hecho en Bruselas, el 8 de julio de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 207/2022**de 8 de julio de 2022****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2023/624]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2021/2030 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2021, que modifica, por lo que respecta a la *N,N*-dimetilformamida, el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) Procede, por tanto, modificar el anexo II del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 12zc [Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo XV del anexo II del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

«- **32021 R 2030**: Reglamento (UE) 2021/2030 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2021 (DO L 415 de 22.11.2021, p. 16).».*Artículo 2*El texto del Reglamento (UE) 2021/2030 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 9 de julio de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

*Artículo 4*La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 8 de julio de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

⁽¹⁾ DO L 415 de 22.11.2021, p. 16.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 208/2022**de 8 de julio de 2022****por la que se modifican el anexo V (Libre circulación de trabajadores) y el anexo VIII (Derecho de establecimiento) del Acuerdo EEE [2023/625]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2022/1034 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2022, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/953 relativo a un marco para la expedición, verificación y aceptación de certificados COVID-19 interoperables de vacunación, de prueba diagnóstica y de recuperación (certificado COVID digital de la UE) a fin de facilitar la libre circulación durante la pandemia de COVID-19 ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) Procede, por tanto, modificar los anexos V y VIII del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 10 [Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo] del anexo V del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

«- **32022 R 1034**: Reglamento (UE) 2022/1034 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2022 (DO L 173 de 30.6.2022, p. 37).».*Artículo 2*

En el punto 11 [Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo] del anexo VIII del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

«- **32022 R 1034**: Reglamento (UE) 2022/1034 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2022 (DO L 173 de 30.6.2022, p. 37).».*Artículo 3*El texto del Reglamento (UE) 2022/1034 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.*Artículo 4*

La presente Decisión entrará en vigor el 9 de julio de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

*Artículo 5*La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

(1) DO L 173 de 30.6.2022, p. 37.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Hecho en Bruselas, el 8 de julio de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 209/2022**de 8 de julio de 2022****por la que se modifican el anexo V (Libre circulación de trabajadores) y el anexo VIII (Derecho de establecimiento) del Acuerdo EEE [2023/626]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión de Ejecución (UE) 2022/724 de la Comisión, de 10 de mayo de 2022, por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por la República de Seychelles y los expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) La Decisión de Ejecución (UE) 2022/725 de la Comisión, de 10 de mayo de 2022, por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por la República Socialista de Vietnam y los expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (3) La Decisión de Ejecución (UE) 2022/726 de la Comisión, de 10 de mayo de 2022, por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por la República de Indonesia y los expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (4) Procede, por tanto, modificar los anexos V y VIII del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Después del punto 10zi [Decisión de Ejecución (UE) 2022/534 de la Comisión] del anexo V del Acuerdo EEE, se insertan los puntos siguientes:

- «10zj. **32022 D 0724:** Decisión de Ejecución (UE) 2022/724 de la Comisión, de 10 de mayo de 2022, por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por la República de Seychelles y los expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 134 de 11.5.2022, p. 28).
- 10zk. **32022 D 0725:** Decisión de Ejecución (UE) 2022/725 de la Comisión, de 10 de mayo de 2022, por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por la República Socialista de Vietnam y los expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 134 de 11.5.2022, p. 31).
- 10zl. **32022 D 0726:** Decisión de Ejecución (UE) 2022/726 de la Comisión, de 10 de mayo de 2022, por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por la República de Indonesia y los expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 134 de 11.5.2022, p. 34).».

⁽¹⁾ DO L 134 de 11.5.2022, p. 28.⁽²⁾ DO L 134 de 11.5.2022, p. 31.⁽³⁾ DO L 134 de 11.5.2022, p. 34.

Artículo 2

Después del punto 11zi [Decisión de Ejecución (UE) 2022/534 de la Comisión] del anexo VIII del Acuerdo EEE, se insertan los puntos siguientes:

- «11zj. **32022 D 0724:** Decisión de Ejecución (UE) 2022/724 de la Comisión, de 10 de mayo de 2022, por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por la República de Seychelles y los expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 134 de 11.5.2022, p. 28).
- 11zk. **32022 D 0725:** Decisión de Ejecución (UE) 2022/725 de la Comisión, de 10 de mayo de 2022, por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por la República Socialista de Vietnam y los expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 134 de 11.5.2022, p. 31).
- 11zl. **32022 D 0726:** Decisión de Ejecución (UE) 2022/726 de la Comisión, de 10 de mayo de 2022, por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por la República de Indonesia y los expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 134 de 11.5.2022, p. 34).».

Artículo 3

Los textos de las Decisiones de Ejecución (UE) 2022/724, (UE) 2022/725 y (UE) 2022/726 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el 9 de julio de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 8 de julio de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 210/2022
de 8 de julio de 2022
por la que se modifica el anexo VI (Seguridad Social) del Acuerdo EEE [2023/627]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social ⁽¹⁾, se incorporó al Acuerdo EEE en virtud de la Decisión n.º 76/2011 del Comité Mixto del EEE, de 1 de julio de 2011 ⁽²⁾.
- (2) Se debe incluir una nueva entrada para Islandia en el anexo X del Reglamento (CE) n.º 883/2004 debido a un cambio en su legislación nacional.
- (3) Se han ido ajustando el método de cálculo y la terminología que describen las prestaciones mínimas garantizadas en la Ley de seguridad social noruega para las personas minusválidas de nacimiento o que adquirieron una minusvalía a una edad temprana. En aras de la claridad jurídica, la entrada correspondiente a Noruega debe actualizarse para reflejar la terminología nacional actual.
- (4) Procede, por tanto, modificar el anexo VI del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La adaptación k) del punto 1 del anexo VI del acuerdo EEE [Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo] se modifica como sigue:

1. Se inserta el texto siguiente antes de «LIECHTENSTEIN»:

«ISLANDIA

Ayudas sociales adicionales para las personas mayores (Ley n.º 74/2020, de 3 de julio de 2020)».

2. El texto de la letra a) de la entrada correspondiente a Noruega se sustituye por el texto siguiente:

«Prestaciones mínimas garantizadas para las personas minusválidas de nacimiento o que adquirieron una minusvalía a una edad temprana, según lo dispuesto en la Ley de seguridad social (capítulos 12, 17, 18, 19 y 20)».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el 9 de julio de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 3

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L 166 de 30.4.2004, p. 1.

⁽²⁾ DO L 262 de 6.10.2011, p. 33.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Hecho en Bruselas, el 8 de julio de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 211/2022
de 8 de julio de 2022
por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE [2023/628]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/732 de la Comisión, de 12 de mayo de 2022, por el que se establece información técnica para el cálculo de las provisiones técnicas y los fondos propios básicos a efectos de la presentación de información con fecha de referencia comprendida entre el 31 de marzo de 2022 y el 29 de junio de 2022 de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) Procede, por tanto, modificar el anexo IX del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Después del punto 1zs [Reglamento de Ejecución (UE) 2022/186 de la Comisión] del anexo IX del Acuerdo EEE, se inserta el punto siguiente:

«1zt. **32022 R 0732**: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/732 de la Comisión, de 12 de mayo de 2022, por el que se establece información técnica para el cálculo de las provisiones técnicas y los fondos propios básicos a efectos de la presentación de información con fecha de referencia comprendida entre el 31 de marzo de 2022 y el 29 de junio de 2022 de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (DO L 136 de 13.5.2022, p. 8).».

Artículo 2

El texto del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/732 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 9 de julio de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 8 de julio de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

⁽¹⁾ DO L 136 de 13.5.2022, p. 8.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 212/2022
de 8 de julio de 2022
por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE [2023/629]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión de Ejecución (UE) 2021/1145 de la Comisión, de 30 de junio de 2021, relativa a la aplicación de la Directiva 2009/103/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los controles del seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles que tengan su estacionamiento habitual en Montenegro y el Reino Unido ⁽¹⁾, debe incorporarse al acuerdo EEE.
- (2) Procede, por tanto, modificar el anexo IX del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Después del punto 8f [Decisión de Ejecución (UE) 2020/1358 de la Comisión] del anexo IX del Acuerdo EEE, se inserta el punto siguiente:

«8g. **32021 D 1145**: Decisión de Ejecución (UE) 2021/1145 de la Comisión, de 30 de junio de 2021, relativa a la aplicación de la Directiva 2009/103/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los controles del seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles que tengan su estacionamiento habitual en Montenegro y el Reino Unido (DO L 247 de 13.7.2021, p. 100).».

Artículo 2

El texto de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1145 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 9 de julio de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L 247 de 13.7.2021, p. 100.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Hecho en Bruselas, el 8 de julio de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 213/2022
de 8 de julio de 2022
por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE [2023/630]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva (UE) 2021/338 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2021, por la que se modifica la Directiva 2014/65/UE en lo relativo a los requisitos de información, la gobernanza de productos y la limitación de posiciones, y las Directivas 2013/36/UE y (UE) 2019/878 en lo relativo a su aplicación a las empresas de servicios de inversión con el fin de contribuir a la recuperación de la crisis de la COVID-19 ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) Procede, por tanto, modificar el anexo IX del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo IX del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1. En el punto 14 (Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo), se añade el guion siguiente:
 - «- **32021 L 0338**: Directiva (UE) 2021/338 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2021 (DO L 68 de 26.2.2021, p. 14).».
2. El texto del punto 31ba (Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo) se modifica como sigue:
 - i) Se añade el guion siguiente:
 - «- **32021 L 0338**: Directiva (UE) 2021/338 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2021 (DO L 68 de 26.2.2021, p. 14).».
 - ii) Las adaptaciones d) a l) pasan a ser las adaptaciones e) a m), respectivamente;
 - iii) Después de la adaptación c), se inserta la adaptación siguiente:
 - «d) Las referencias en la Directiva a las competencias de la AEVM, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, se entenderán hechas, en los casos previstos en el punto 31i del presente anexo y según este, a las competencias del Órgano de Vigilancia de la AELC con respecto a los Estados de la AELC.».

Artículo 2

El texto de la Directiva (UE) 2021/338 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 9 de julio de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

⁽¹⁾ DO L 68 de 26.2.2021, p. 14.

^(*) Se han indicado preceptos constitucionales.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 8 de julio de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 214/2022
de 8 de julio de 2022
por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE [2023/631]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/637 de la Comisión, de 15 de marzo de 2021, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a la divulgación pública por las entidades de la información a que se refiere la parte octava, títulos II y III, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1423/2013 de la Comisión, el Reglamento Delegado (UE) 2015/1555 de la Comisión, el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/200 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2017/2295 de la Comisión ⁽¹⁾, debe incorporarse al acuerdo EEE.
- (2) El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1018 de la Comisión, de 22 de junio de 2021, por el que se modifican las normas técnicas de ejecución establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/637 en lo que respecta a la divulgación de información sobre los indicadores de importancia sistémica mundial y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1030/2014 ⁽²⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (3) El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/637 deroga los Reglamentos Delegados (UE) 2015/1555 ⁽³⁾ y (UE) 2017/2295 de la Comisión ⁽⁴⁾ y los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 1423/2013 ⁽⁵⁾ y (UE) 2016/200 ⁽⁶⁾ de la Comisión, incorporados al Acuerdo EEE y que, en consecuencia, deben suprimirse del mismo.
- (4) El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1018 deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1030/2014 de la Comisión ⁽⁷⁾, incorporado al Acuerdo EEE y que, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.
- (5) El Reglamento de Ejecución (UE) 2016/818 de la Comisión ⁽⁸⁾, incorporado al Acuerdo EEE, ha quedado obsoleto y, en consecuencia, debe suprimirse de dicho Acuerdo.
- (6) Procede, por tanto, modificar el anexo IX del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo IX del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1. El texto del punto 14ag [Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1423/2013 de la Comisión] se sustituye por el texto siguiente:

«**32021 R 0637**: Reglamento de Ejecución (UE) 2021/637 de la Comisión, de 15 de marzo de 2021, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a la divulgación pública por las entidades de la información a que se refiere la parte octava, títulos II y III, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1423/2013 de la Comisión, el Reglamento Delegado (UE) 2015/1555 de la Comisión, el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/200 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2017/2295 de la Comisión (DO L 136 de 21.4.2021, p. 1), modificado por:

⁽¹⁾ DO L 136 de 21.4.2021, p. 1.

⁽²⁾ DO L 224 de 24.6.2021, p. 6.

⁽³⁾ DO L 244 de 19.9.2015, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 329 de 13.12.2017, p. 6.

⁽⁵⁾ DO L 355 de 31.12.2013, p. 60.

⁽⁶⁾ DO L 39 de 16.2.2016, p. 5.

⁽⁷⁾ DO L 284 de 30.9.2014, p. 14.

⁽⁸⁾ DO L 136 de 25.5.2016, p. 4.

— **32021 R 1018**: Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1018 de la Comisión, de 22 de junio de 2021 (DO L 224 de 24.6.2021, p. 6).».

2. Se suprime el texto de los puntos 14ar [Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1030/2014], 14av [Reglamento Delegado (UE) 2015/1555], 14az [Reglamento de Ejecución (UE) 2016/200 de la Comisión] y 14azn [Reglamento Delegado (UE) 2017/2295 de la Comisión].

Artículo 2

Los textos de los Reglamentos de Ejecución (UE) 2021/637 y (UE) 2021/1018 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 9 de julio de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 8 de julio de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,

El Presidente

Kristján Andri STEFÁNSSON

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 215/2022
de 8 de julio de 2022
por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE [2023/632]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento Delegado (UE) 2022/439 de la Comisión, de 20 de octubre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación para la especificación de la metodología de evaluación que deben seguir las autoridades competentes al evaluar el cumplimiento por parte de las entidades de crédito y las empresas de inversión de los requisitos de utilización del método basado en calificaciones internas ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) El Reglamento Delegado (UE) 2022/676 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican las condiciones con arreglo a las cuales debe efectuarse la consolidación en los casos a los que se hace referencia en el artículo 18, apartados 3 a 6, y el artículo 18, apartado 8, de dicho Reglamento ⁽²⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (3) Procede, por tanto, modificar el anexo IX del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Después del punto 14azzb [Reglamento (UE) 2019/2160 del Parlamento Europeo y del Consejo] del anexo IX del Acuerdo EEE, se insertan los puntos siguientes:

- «14azzc. **32022 R 0439**: Reglamento Delegado (UE) 2022/439 de la Comisión, de 20 de octubre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación para la especificación de la metodología de evaluación que deben seguir las autoridades competentes al evaluar el cumplimiento por parte de las entidades de crédito y las empresas de inversión de los requisitos de utilización del método basado en calificaciones internas (DO L 90 de 18.3.2022, p. 1).
- 14azzd. **32022 R 0676**: Reglamento Delegado (UE) 2022/676 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican las condiciones con arreglo a las cuales debe efectuarse la consolidación en los casos a los que se hace referencia en el artículo 18, apartados 3 a 6, y el artículo 18, apartado 8, de dicho Reglamento (DO L 123 de 26.4.2022, p. 1).».

Artículo 2

Los textos de los Reglamentos Delegados (UE) 2022/439 y (UE) 2022/676 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 9 de julio de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

⁽¹⁾ DO L 90 de 18.3.2022, p. 1.

⁽²⁾ DO L 123 de 26.4.2022, p. 1.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 8 de julio de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 216/2022
de 8 de julio de 2022
por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE [2023/633]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento Delegado (UE) 2022/192 de la Comisión, de 20 de octubre de 2021, por el que se modifican las normas técnicas de regulación establecidas en el Reglamento Delegado (UE) n.º 1151/2014 de la Comisión con respecto a la información que debe notificarse al ejercer el derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/193 de la Comisión, de 17 de noviembre de 2021, por el que se modifican las normas técnicas de ejecución establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 926/2014, que establece los modelos de formularios, plantillas y procedimientos en lo que respecta a la información que debe notificarse al ejercer el derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios ⁽²⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (3) Procede, por tanto, modificar el anexo IX del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo IX del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1. En el punto 14c [Reglamento de Ejecución (UE) n.º 926/2014 de la Comisión], se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

— **32022 R 0193**: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/193 de la Comisión, de 17 de noviembre de 2021 (DO L 31 de 14.2.2022, p. 4).».

2. En el punto 14d [Reglamento Delegado (UE) n.º 1151/2014 de la Comisión], se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

— **32022 R 0192**: Reglamento Delegado (UE) 2022/192 de la Comisión, de 20 de octubre de 2021 (DO L 31 de 14.2.2022, p. 1).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento Delegado (UE) 2022/192 y del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/193 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 9 de julio de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

⁽¹⁾ DO L 31 de 14.2.2022, p. 1.

⁽²⁾ DO L 31 de 14.2.2022, p. 4.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 8 de julio de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 217/2022
de 8 de julio de 2022
por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE [2023/634]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento Delegado (UE) 2021/1722 de la Comisión, de 18 de junio de 2021, por el que se completa la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican el marco para la cooperación y el intercambio de información entre las autoridades competentes de los Estados miembros de origen y de acogida en el contexto de la supervisión de las entidades de pago y las entidades de dinero electrónico que presten servicios de pago transfronterizos ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) Procede, por tanto, modificar el anexo IX del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Después del punto 16ee [Reglamento Delegado (UE) 2020/1423 de la Comisión] del anexo IX del Acuerdo EEE, se inserta el punto siguiente:

«16ef. **32021 R 1722**: Reglamento Delegado (UE) 2021/1722 de la Comisión, de 18 de junio de 2021, por el que se completa la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican el marco para la cooperación y el intercambio de información entre las autoridades competentes de los Estados miembros de origen y de acogida en el contexto de la supervisión de las entidades de pago y las entidades de dinero electrónico que presten servicios de pago transfronterizos (DO L 343 de 28.9.2021, p. 1).».

Artículo 2

El texto del Reglamento Delegado (UE) 2021/1722 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 9 de julio de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L 343 de 28.9.2021, p. 1.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Hecho en Bruselas, el 8 de julio de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 218/2022
de 8 de julio de 2022
por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE [2023/635]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión, de 4 de junio de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica precisa contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si dicha actividad económica causa un perjuicio significativo a alguno de los demás objetivos ambientales ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) El Reglamento Delegado (UE) 2021/2178 de la Comisión, de 6 de julio de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante la especificación del contenido y la presentación de la información que deben divulgar las empresas sujetas a los artículos 19 bis o 29 bis de la Directiva 2013/34/UE respecto a las actividades económicas sostenibles desde el punto de vista medioambiental, y la especificación de la metodología para cumplir con la obligación de divulgación de información ⁽²⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (3) Procede, por tanto, modificar el anexo IX del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Después del punto 31p [Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo] del anexo IX del Acuerdo EEE, se insertan los puntos siguientes:

- «31pa. **32021 R 2139:** Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión, de 4 de junio de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica precisa contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si dicha actividad económica causa un perjuicio significativo a alguno de los demás objetivos ambientales (DO L 442 de 9.12.2021, p. 1).
- 31pb. **32021 R 2178:** Reglamento Delegado (UE) 2021/2178 de la Comisión, de 6 de julio de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante la especificación del contenido y la presentación de la información que deben divulgar las empresas sujetas a los artículos 19 bis o 29 bis de la Directiva 2013/34/UE respecto a las actividades económicas sostenibles desde el punto de vista medioambiental, y la especificación de la metodología para cumplir con la obligación de divulgación de información (DO L 443 de 10.12.2021, p. 9).».

Artículo 2

Los textos de los Reglamentos Delegados (UE) 2021/2139 y (UE) 2021/2178 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

⁽¹⁾ DO L 442 de 9.12.2021, p. 1.

⁽²⁾ DO L 443 de 10.12.2021, p. 9.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 9 de julio de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *, o en la fecha de la entrada en vigor de la Decisión n.º 151/2022 del Comité Mixto del EEE, de 29 de abril de 2022 ^(?), si esta fuese posterior.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 8 de junio de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,

El Presidente

Kristján Andri STEFÁNSSON

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

(?) DO L 246 de 22.9.2022, p. 114.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 219/2022**de 8 de julio de 2022****por la que se modifica el anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) del Acuerdo EEE [2023/636]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión de Ejecución (UE) 2022/254 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2021, con arreglo al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la adecuación de la protección de los datos personales por parte de la República de Corea en virtud de la Ley sobre la protección de la información personal ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾ fue incorporado al Acuerdo EEE mediante la Decisión n.º 154/2018 del Comité Mixto del EEE ⁽³⁾. De conformidad con la adaptación e) del Reglamento (UE) 2016/679, en el punto 5e del anexo XI del Acuerdo EEE, Islandia, Liechtenstein y Noruega han aplicado las medidas contempladas en la Decisión de Ejecución (UE) 2022/254 al mismo tiempo que los Estados miembros de la UE.
- (3) Procede, por tanto, modificar el anexo XI del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Después del punto 5et [Decisión de Ejecución (UE) 2021/1772 de la Comisión] del anexo XI del Acuerdo EEE, se inserta el punto siguiente:

«5eu. **32022 D 0254:** Decisión de Ejecución (UE) 2022/254 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2021, con arreglo al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la adecuación de la protección de los datos personales por parte de la República de Corea en virtud de la Ley sobre la protección de la información personal (DO L 44 de 24.2.2022, p. 1).».

*Artículo 2*El texto de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/254 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 9 de julio de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

*Artículo 4*La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L 44 de 24.2.2022, p. 1.

⁽²⁾ DO L 119 de 4.5.2016, p. 1.

⁽³⁾ DO L 183 de 19.7.2018, p. 23.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Hecho en Bruselas, el 8 de julio de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 220/2022
de 8 de julio de 2022
por la que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE [2023/637]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/421 de la Comisión, de 14 de marzo de 2022, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1998 por el que se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) Procede, por tanto, modificar el anexo XIII del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 66he [Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1998 de la Comisión] del anexo XIII del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

«- **32022 R 0421**: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/421 de la Comisión, de 14 de marzo de 2022 (DO L 87 de 15.3.2022, p. 1).».

Artículo 2

El texto del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/421 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 9 de julio de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 8 de julio de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

⁽¹⁾ DO L 87 de 15.3.2022, p. 1.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 221/2022
de 8 de julio de 2022
por la que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE [2023/638]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/463 de la Comisión, de 22 de marzo de 2022, que corrige la versión alemana del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1998 por el que se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) Procede, por tanto, modificar el anexo XIII del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 66he [Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1998 de la Comisión] del anexo XIII del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

«- **32022 R 0463**: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/463 de la Comisión, de 22 de marzo de 2022 (DO L 94 de 23.3.2022, p. 3).».

Artículo 2

El texto del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/463 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 9 de julio de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 8 de julio de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

⁽¹⁾ DO L 94 de 23.3.2022, p. 3.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 222/2022
de 8 de julio de 2022
por la que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE [2023/639]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/116, de 1 de febrero de 2021, relativo a la creación del Proyecto Común Uno de apoyo a la ejecución del Plan Maestro de Gestión del Tránsito Aéreo europeo, previsto en el Reglamento (CE) n.º 550/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 409/2013 de la Comisión y se deroga el Reglamento (UE) n.º 716/2014 de la Comisión ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) En virtud de la Decisión n.º 67/2006 del Comité Mixto del EEE, de 2 de junio de 2006 ⁽²⁾, el Reglamento (CE) n.º 550/2004 no es aplicable a Liechtenstein.
- (3) El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/116 deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 716/2014 de la Comisión ⁽³⁾, incorporado al Acuerdo EEE y que, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.
- (4) Procede, por tanto, modificar el anexo XIII del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo XIII del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1. En el punto 66ub [Reglamento de Ejecución (UE) n.º 409/2013 de la Comisión], se añade el texto siguiente:
«, modificado por:
— **32021 R 0116**: Reglamento de Ejecución (UE) 2021/116 de la Comisión, de 1 de febrero de 2021 (DO L 36 de 2.2.2021, p. 10).».
2. El texto del punto 66uc [Reglamento de Ejecución (UE) n.º 716/2014 de la Comisión] se sustituye por el texto siguiente:
«**32021 R 0116**: Reglamento de Ejecución (UE) 2021/116 de la Comisión, de 1 de febrero de 2021, relativo a la creación del Proyecto Común Uno de apoyo a la ejecución del Plan Maestro de Gestión del Tránsito Aéreo europeo, previsto en el Reglamento (CE) n.º 550/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 409/2013 de la Comisión y se deroga el Reglamento (UE) n.º 716/2014 de la Comisión (DO L 36 de 2.2.2021, p. 10).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con las adaptaciones siguientes:

En el anexo, el aeropuerto “Oslo Gardermoen” se añadirá a las listas de aeropuertos de los puntos 1.2.1,1.2.2, 2.2.1 y 2.2.3.».

⁽¹⁾ DO L 36 de 2.2.2021, p. 10.

⁽²⁾ DO L 245 de 7.9.2006, p. 18.

⁽³⁾ DO L 190 de 28.6.2014, p. 19.

Artículo 2

El texto del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/116 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 9 de julio de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 8 de julio de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 223/2022**de 8 de julio de 2022****por la que se modifica el anexo XVIII (Salud y seguridad en el trabajo, derecho laboral e igualdad de trato para hombres y mujeres) del Acuerdo EEE [2023/640]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 2019/1832 de la Comisión, de 24 de octubre de 2019, por la que se modifican los anexos I, II y III de la Directiva 89/656/CEE del Consejo en lo que respecta a las adaptaciones de carácter estrictamente técnico ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) La Directiva (UE) 2019/1833 de la Comisión, de 24 de octubre de 2019, por la que se modifican los anexos I, III, V y VI de la Directiva 2000/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo con adaptaciones de carácter estrictamente técnico ⁽²⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (3) La Directiva (UE) 2019/1834 de la Comisión, de 24 de octubre de 2019, por la que se modifican los anexos II y IV de la Directiva 92/29/CEE del Consejo en lo que respecta a las adaptaciones de carácter estrictamente técnicos ⁽³⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (4) Procede, por tanto, modificar el anexo XVIII del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo XVIII del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1. En el punto 11 (Directiva 89/656/CEE del Consejo), se añade el guion siguiente:
«- **32019 L 1832**: Directiva (UE) 2019/1832 de la Comisión, de 24 de octubre de 2019 (DO L 279 de 31.10.2019, p. 35).».
2. En el punto 15 (Directiva 2000/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), se añade el guion siguiente:
«- **32019 L 1833**: Directiva (UE) 2019/1833 de la Comisión, de 24 de octubre de 2019 (DO L 279 de 31.10.2019, p. 54).».
3. En el punto 16a (Directiva 92/29/CEE del Consejo), se añade el guion siguiente:
«- **32019 L 1834**: Directiva (UE) 2019/1834 de la Comisión, de 24 de octubre de 2019 (DO L 279 de 31.10.2019, p. 80).».

*Artículo 2*Los textos de las Directivas (UE) 2019/1832, (UE) 2019/1833 y (UE) 2019/1834 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 9 de julio de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

⁽¹⁾ DO L 279 de 31.10.2019, p. 35.

⁽²⁾ DO L 279 de 31.10.2019, p. 54.

⁽³⁾ DO L 279 de 31.10.2019, p. 80.

^(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 8 de julio de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,

El Presidente

Kristján Andri Stefánsson

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 224/2022
de 8 de julio de 2022
por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE [2023/641]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2019/1700 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de octubre de 2019, por el que se establece un marco común para las estadísticas europeas relativas a las personas y los hogares, basadas en datos individuales recogidos a partir de muestras, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 808/2004, (CE) n.º 452/2008 y (CE) n.º 1338/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan el Reglamento (CE) n.º 1177/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 577/98 del Consejo ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) Por razones prácticas, los puntos del encabezamiento «ESTADÍSTICAS DEMOGRÁFICAS Y SOCIALES» del anexo XXI del Acuerdo EEE deben reenumerarse.
- (3) El Reglamento (UE) 2019/1700 deroga el Reglamento (CE) n.º 1177/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾ y el Reglamento (CE) n.º 577/98 del Consejo ⁽³⁾, que están incorporados al Acuerdo EEE y, en consecuencia, deben suprimirse del mismo.
- (4) El Reglamento (UE) 2019/1700 de la Comisión deroga implícitamente el Reglamento (CE) n.º 2104/2002 de la Comisión ⁽⁴⁾, incorporado al Acuerdo EEE y que, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.
- (5) El Reglamento (CE) n.º 388/2005 de la Comisión ⁽⁵⁾, incorporado al Acuerdo EEE, dejó de estar en vigor el 31 de diciembre de 2016, por lo que la referencia a este debe suprimirse del mismo.
- (6) El Reglamento (CE) n.º 102/2007 de la Comisión ⁽⁶⁾, incorporado al Acuerdo EEE, dejó de estar en vigor el 31 de diciembre de 2008, por lo que la referencia a este debe suprimirse del mismo.
- (7) Procede, por tanto, modificar el anexo XXI del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los puntos del encabezamiento «ESTADÍSTICAS DEMOGRÁFICAS Y SOCIALES» del anexo XXI del Acuerdo EEE se reenumeran como sigue:

1. El punto 18 [Reglamento (CE) n.º 862/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo] pasa a ser el punto 18a, y los puntos 18aq [Reglamento (UE) n.º 351/2010 de la Comisión] y 18as [Reglamento (UE) n.º 216/2010 de la Comisión] pasan a ser los puntos 18aa y 18ab.

⁽¹⁾ DO L 261 I de 14.10.2019, p. 1.

⁽²⁾ DO L 165 de 3.7.2003, p. 1.

⁽³⁾ DO L 77 de 14.3.1998, p. 3.

⁽⁴⁾ DO L 324 de 29.11.2002, p. 14.

⁽⁵⁾ DO L 62 de 9.3.2005, p. 7.

⁽⁶⁾ DO L 28 de 3.2.2007, p. 3.

2. El punto 18a [Reglamento (CE) n.º 577/98 del Consejo] pasa a ser el punto 18b, el punto 18aa [Reglamento (CE) n.º 1575/2000 de la Comisión] pasa a ser el punto 18ba, el punto 18ab [Reglamento (CE) n.º 1897/2000 de la Comisión] pasa a ser el punto 18bb, el punto 18ac [Reglamento (CE) n.º 2104/2002 de la Comisión] pasa a ser el punto 18bc, el punto 18ad (suprimido) pasa a ser el punto 18bd, el punto 18ae (suprimido) pasa a ser el punto 18be, el punto 18af [Reglamento (CE) n.º 29/2004 de la Comisión] pasa a ser el punto 18bf, el punto 18ag [Reglamento (CE) n.º 384/2005 de la Comisión] pasa a ser el punto 18bg, el punto 18ah [Reglamento (CE) n.º 388/2005 de la Comisión] pasa a ser el punto 18bh, el punto 18ai (suprimido) pasa a ser el punto 18bi, el punto 18aj [Reglamento (CE) n.º 341/2006 de la Comisión] pasa a ser punto 18bj, el punto 18ak [Reglamento (CE) n.º 102/2007 de la Comisión] pasa a ser el punto 18bk, el punto 18al [Reglamento (CE) n.º 207/2008 de la Comisión] pasa a ser el punto 18bl, el punto 18am [Reglamento (CE) n.º 365/2008 de la Comisión] pasa a ser el punto 18bm, el punto 18an [Reglamento (CE) n.º 377/2008 de la Comisión] pasa a ser el punto 18bn, el punto 18ao [Reglamento (CE) n.º 20/2009 de la Comisión] pasa a ser el punto 18bo, el punto 18ap [Reglamento (UE) n.º 220/2010 de la Comisión] pasa a ser el punto 18bp, el punto 18ar [Reglamento (UE) n.º 317/2010 de la Comisión] pasa a ser el punto 18bq, el punto 18at [Reglamento (UE) n.º 318/2013 de la Comisión] pasa a ser el punto 18br, el punto 18au [Reglamento de Ejecución (UE) 2015/459 de la Comisión] pasa a ser el punto 18bs, el punto 18av [Reglamento de Ejecución (UE) 2016/8 de la Comisión] pasa a ser el punto 18bt, el punto 18aw [Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2236 de la Comisión] pasa a ser el punto 18bu, el punto 18ax [Reglamento Delegado (UE) n.º 2016/1851 de la Comisión] pasa a ser el punto 18bv, el punto 18ay [Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2384 de la Comisión] pasa a ser el punto 18bw y el punto 18az [Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1709 de la Comisión] pasa a ser el punto 18bx.
3. El punto 18b [Reglamento (CE) n.º 2744/95 del Consejo] pasa a ser el punto 18c, el punto 18c [Reglamento (CE) n.º 23/97 del Consejo] pasa a ser el punto 18d, el punto 18d [Reglamento (CE) n.º 530/1999 del Consejo] pasa a ser el punto 18e, el punto 18da (suprimido) pasa a ser el punto 18ea, el punto 18db [Reglamento (CE) n.º 1916/2000 de la Comisión] pasa a ser el punto 18eb, el punto 18e [Reglamento (CE) n.º 1726/1999 de la Comisión] pasa a ser el punto 18ec, el punto 18f [Reglamento (CE) n.º 698/2006 de la Comisión] pasa a ser el punto 18ed, el punto 18g [Reglamento (CE) n.º 450/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo] pasa a ser el punto 18h y el punto 18h [Reglamento (CE) n.º 1216/2003 de la Comisión] pasa a ser el punto 18ha.
4. El punto 18j [Reglamento (CE) n.º 1980/2003 de la Comisión] pasa a ser el punto 18ij, el punto 18k [Reglamento (CE) n.º 1981/2003 de la Comisión] pasa a ser el punto 18ik, el punto 18l [Reglamento (CE) n.º 1982/2003 de la Comisión] pasa a ser el punto 18il, el punto 18m [Reglamento (CE) n.º 1983/2003 de la Comisión] pasa a ser el punto 18im, el punto 18n [Reglamento (CE) n.º 16/2004 de la Comisión] pasa a ser el punto 18in, el punto 18o [Reglamento (CE) n.º 28/2004 de la Comisión] pasa a ser el punto 18io, el punto 18p [Reglamento (CE) n.º 13/2005 de la Comisión] pasa a ser el punto 18ip, el punto 18s [Reglamento (CE) n.º 315/2006 de la Comisión] pasa a ser el punto 18iq, el punto 18t [Reglamento (CE) n.º 215/2007 de la Comisión] pasa a ser el punto 18ir, el punto 18x [Reglamento (CE) n.º 362/2008 del Consejo] pasa a ser el punto 18is, el punto 18xa [Reglamento (CE) n.º 646/2009 de la Comisión] pasa a ser el punto 18it y el punto 18xb [Reglamento (UE) n.º 67/2014 de la Comisión] pasa a ser el punto 18iu.
5. El punto 18q [Reglamento (CE) n.º 1552/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] pasa a ser el punto 18j y el punto 18r [Reglamento (CE) n.º 198/2006 de la Comisión] pasa a ser el punto 18ja.
6. El punto 18u [Reglamento (CE) n.º 458/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo] pasa a ser el punto 18k, el punto 18ua [Reglamento (CE) n.º 1322/2007 de la Comisión] pasa a ser el punto 18ka, el punto 18ub [Reglamento (CE) n.º 10/2008 de la Comisión] pasa a ser el punto 18kb, el punto 18uc [Reglamento (UE) n.º 110/2011 de la Comisión] pasa a ser el punto 18kc y el punto 18ud [Reglamento (UE) n.º 263/2011 de la Comisión] pasa a ser el punto 18kd.
7. El punto 18v [Reglamento (CE) n.º 453/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo] pasa a ser el punto 18l, el punto 18va [Reglamento (CE) n.º 1062/2008 de la Comisión] pasa a ser el punto 18la y el punto 18vb [Reglamento (CE) n.º 19/2009 de la Comisión] pasa a ser el punto 18lb.
8. El punto 18w [Reglamento (CE) n.º 452/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo] pasa a ser el punto 18m, el punto 18wa [Reglamento (UE) n.º 1175/2014 de la Comisión] pasa a ser el punto 18ma y el punto 18wb [Reglamento (UE) n.º 912/2013 de la Comisión] pasa a ser el punto 18mb.
9. El punto 18y [Reglamento (CE) n.º 763/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo] pasa a ser el punto 18n, el punto 18ya [Reglamento (UE) n.º 519/2010 de la Comisión] pasa a ser el punto 18na, el punto 18yb [Reglamento (CE) n.º 1201/2009 de la Comisión] pasa a ser el punto 18nb, el punto 18yc [Reglamento (UE) n.º 1151/2010 de la Comisión] pasa a ser el punto 18nc, el punto 18yd [Reglamento de Ejecución (UE) 2017/543 de la Comisión] pasa a ser el punto 18nd, el punto 18ye [Reglamento (UE) 2017/712 de la Comisión] pasa a ser el punto 18ne y el punto 18yf [Reglamento de Ejecución (UE) 2017/881 de la Comisión] pasa a ser el punto 18nf.

10. El punto 18z [Reglamento (CE) n.º 1338/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo] pasa a ser el punto 18o, el punto 18z1 [Reglamento (UE) n.º 328/2011 de la Comisión] pasa a ser el punto 18oa, el punto 18z2 [Reglamento (UE) n.º 349/2011 de la Comisión] pasa a ser el punto 18ob, el punto 18z4 [Reglamento (UE) n.º 141/2013 de la Comisión] pasa a ser el punto 18oc, el punto 18z6 [Reglamento (UE) 2015/359 de la Comisión] pasa a ser el punto 18od y el punto 18z7 [Reglamento (UE) 2018/255 de la Comisión] pasa a ser el punto 18oe.
11. El punto 18z3 [Reglamento (UE) n.º 1260/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo] pasa a ser el punto 18p y el punto 18z5 [Reglamento de Ejecución (UE) n.º 205/2014 de la Comisión] pasa a ser el punto 18pa.

Artículo 2

El anexo XXI del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1. Después del punto 18pa [Reglamento de Ejecución (UE) n.º 205/2014 de la Comisión], se inserta el texto siguiente:

«18q. **32019 R 1700:** Reglamento (UE) 2019/1700 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de octubre de 2019, por el que se establece un marco común para las estadísticas europeas relativas a las personas y los hogares, basadas en datos individuales recogidos a partir de muestras, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 808/2004, (CE) n.º 452/2008 y (CE) n.º 1338/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan el Reglamento (CE) n.º 1177/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 577/98 del Consejo (DO L 261 I de 14.10.2019, p. 1).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con las adaptaciones siguientes:

- a) Los Estados de la AELC no estarán sujetos al desglose regional de datos dispuesto por este Reglamento.
 - b) En el artículo 19, apartado 5, en lo que atañe a los Estados de la AELC, las palabras “a más tardar el 4 de febrero de 2020” se sustituyen por las palabras “tres meses después de la entrada en vigor de la Decisión n.º 224/2022 del Comité Mixto del EEE, de 8 de julio de 2022”.
 - c) Este Reglamento no es aplicable a Liechtenstein.».
2. En los puntos 18m [Reglamento (CE) n.º 452/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo] y 18o [Reglamento (CE) n.º 1338/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo], se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

— **32019 R 1700:** Reglamento (UE) 2019/1700 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de octubre de 2019 (DO L 261 I de 14.10.2019, p. 1).».

3. En el punto 28 [Reglamento (CE) n.º 808/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo], se añade el guion siguiente:

«- **32019 R 1700:** Reglamento (UE) 2019/1700 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de octubre de 2019 (DO L 261 I de 14.10.2019, p. 1).».

4. Se suprime el texto de los puntos 18b [Reglamento (CE) n.º 577/98 del Consejo], 18bc [Reglamento (CE) n.º 2104/2002 de la Comisión], 18bh [Reglamento (CE) n.º 388/2005 de la Comisión], 18bk [Reglamento (CE) n.º 102/2007 de la Comisión] y 18i [Reglamento (CE) n.º 1177/2003 de la Comisión].

Artículo 3

El texto del Reglamento (UE) 2019/1700 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el 9 de julio de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 8 de julio de 2022.

*Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON*

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 225/2022**de 8 de julio de 2022****por la que se modifica el Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades [2023/642]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular sus artículos 86 y 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Procede mantener la cooperación de las Partes Contratantes en el Acuerdo EEE en las acciones de la Unión financiadas con cargo al presupuesto general de la Unión relativas a la libre circulación de los trabajadores, la coordinación de los sistemas de seguridad social y las medidas en beneficio de los migrantes, incluidos los procedentes de terceros países.
- (2) Para que esta cooperación ampliada sea efectiva a partir del 1 de enero de 2022, es preciso modificar el Protocolo 31 del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 5, apartados 5 y 14, del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, se sustituyen las palabras «el ejercicio 2021» por las palabras «los ejercicios 2021 y 2022».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente a la última notificación transmitida de conformidad con el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Se aplicará desde el 1 de enero de 2022.

Artículo 3

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 8 de julio de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,

El Presidente

Kristján Andri STEFÁNSSON

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 226/2022

de 8 de julio de 2022

por la que se modifican el Protocolo 31 (sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades) y el Protocolo 32 (sobre las disposiciones financieras para la aplicación del artículo 82) del Acuerdo EEE [2023/643]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular sus artículos 86 y 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Procede ampliar la cooperación de las Partes Contratantes del Acuerdo EEE para incluir el Reglamento (UE) 2021/523 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de marzo de 2021, por el que se establece el Programa InvestEU y se modifica el Reglamento (UE) 2015/1017 ⁽¹⁾.
- (2) Con arreglo al artículo 5 del Reglamento (UE) 2021/523, se permiten las contribuciones de los Estados de la AELC a la garantía de la UE a efectos de la participación en determinados productos financieros correspondientes al compartimento de la UE del Fondo InvestEU. Las contribuciones de los Estados AELC a la provisión de la garantía de la UE pueden ir acompañadas de una contragarantía que cubra el pasivo contingente de que se trate en relación con la garantía de la UE. Como alternativa, también pueden proporcionar la totalidad de la contribución al Fondo InvestEU en efectivo.
- (3) Las condiciones de participación de los Estados de la AELC y sus instituciones, empresas, organizaciones y ciudadanos en los programas de la Unión Europea se establecen en el Acuerdo EEE y, en particular, en su artículo 81.
- (4) El Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19 ⁽²⁾, asigna ingresos afectados externos adicionales al Programa InvestEU establecido por el Reglamento (UE) 2021/523. Procede aclarar en el Protocolo 32, sobre las disposiciones financieras para la aplicación del artículo 82, del Acuerdo EEE que, a efectos de calcular las contribuciones financieras de los Estados de la AELC al Programa InvestEU, la base del cálculo debe incrementarse por los créditos correspondientes a los ingresos afectados externos contemplados en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo en relación con su participación en dicho Programa.
- (5) Para que esta cooperación ampliada sea efectiva a partir del 1 de enero de 2022, es preciso modificar en consecuencia los Protocolos 31 y 32 del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Después del artículo 19 (Reducción de las disparidades económicas y sociales) del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, se añade el artículo siguiente:

«Artículo 20

Mejora de la competitividad y la convergencia y cohesión socioeconómicas en el marco del Programa InvestEU

1. A partir del 1 de enero de 2022, los Estados de la AELC participarán en las actividades que puedan resultar del siguiente acto de la Unión:

— **32021 R 0523**: Reglamento (UE) 2021/523 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de marzo de 2021, por el que se establece el Programa InvestEU y se modifica el Reglamento (UE) 2015/1017 (DO L 107 de 26.3.2021, p. 30).

⁽¹⁾ DO L 107 de 26.3.2021, p. 30.

⁽²⁾ DO L 433 I de 22.12.2020, p. 23.

2. Los Estados de la AELC no participarán en el Centro de Asesoramiento de InvestEU.
3. Los Estados de la AELC podrán optar por participar en uno o más productos financieros correspondientes al compartimento de la UE del Fondo InvestEU. La contribución de los Estados de la AELC se basará en el perfil de riesgo de los productos financieros en los que opten por participar. La contribución de los Estados de la AELC aumentará la garantía de la UE.
4. A efectos del cálculo de la contribución financiera de los Estados de la AELC al Fondo InvestEU, no será aplicable el factor de proporcionalidad recogido en el artículo 82, apartado 1, del Acuerdo EEE para las líneas presupuestarias. De conformidad con el artículo 8 del Protocolo 32, los Estados AELC de la suscribirán convenios de contribución con la UE, representada por la Comisión. Los convenios de contribución establecerán los importes de la contribución financiera de los Estados de la AELC a la garantía de la UE, las condiciones del uso de esa contribución, la frecuencia y los importes de los pagos de la contribución y las normas para el reembolso de los fondos e ingresos no utilizados a los Estados de la AELC.
5. Cuando la contribución de los Estados de la AELC a la garantía de la UE no implique la aportación de una provisión íntegramente en efectivo, es decir, cuando la provisión se fije en menos del 100 %, los Estados de la AELC se comprometerán a cubrir el pasivo contingente de que se trate a través de una contragarantía irrevocable, incondicional y a la vista. La contragarantía se constituirá simultáneamente a la firma del convenio de contribución.
6. Liechtenstein estará exento de la participación en este Programa y de la contribución financiera correspondiente.».

Artículo 2

El texto del artículo 1, apartado 10, del Protocolo 32 del Acuerdo EEE se sustituye por el texto siguiente:

«10. A efectos del cálculo de la contribución operativa conforme al artículo 82, letras a) y b), del Acuerdo, los créditos de compromiso y de pago consignados en el presupuesto de la Unión Europea adoptado definitivamente para los años aplicables para la financiación del programa Horizonte Europa [establecido por el Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo], el Programa InvestEU [establecido por el Reglamento (UE) 2021/523 del Parlamento Europeo y del Consejo] y el Mecanismo de Protección Civil de la Unión [regulado por la Decisión n.º 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo], se incrementarán en los créditos correspondientes a los ingresos afectados externos asignados a dichas actividades en virtud del artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19 ⁽³⁾».

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente a la última notificación transmitida de conformidad con el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Se aplicará desde el 1 de enero de 2022.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

(³) DO L 433 I de 22.12.2020, p. 23.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Hecho en Bruselas, el 8 de julio de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 227/2022**de 8 de julio de 2022****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2023/644]**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1157 de la Comisión, de 4 de julio de 2022, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2014/90/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos de diseño, construcción y rendimiento y a las normas de ensayo para los equipos marinos, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1158 de la Comisión ⁽¹⁾, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1157 deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1158 de la Comisión ⁽²⁾, incorporado al Acuerdo EEE y que, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.
- (3) Procede, por tanto, modificar el anexo II del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El texto del punto 3 [Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1158 de la Comisión] del capítulo XXXII del anexo II del Acuerdo EEE se sustituye por el texto siguiente:

«**32022 R 1157**: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1157 de la Comisión, de 4 de julio de 2022, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2014/90/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos de diseño, construcción y rendimiento y a las normas de ensayo para los equipos marinos, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1158 de la Comisión (DO L 180 de 6.7.2022, p. 1).».

*Artículo 2*El texto del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1157 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 9 de julio de 2022, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

*Artículo 4*La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L 180 de 6.7.2022, p. 1.

⁽²⁾ DO L 254 de 16.7.2021, p. 1.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Hecho en Bruselas, el 8 de julio de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente
Kristján Andri STEFÁNSSON

ISSN 1977-0685 (edición electrónica)
ISSN 1725-2512 (edición papel)



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea
L-2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES